

correspondientes aletas y establecerá los convenientes acuerdos de sección y rasante en los extremos del encauzamiento para facilitar el paso de las aguas y evitar encharcamientos.

4.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas en el de doce meses a partir de dicha fecha.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960 debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose el acta de la operación en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los elementos empleados, sin que pueda autorizarse la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por las autoridades competentes una vez publicada la autorización.

7.^a Queda sujeta la presente concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a El titular tendrá en cuenta en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.^a El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando derrumbamientos y corrigiendo sin dilación los que pudieran producirse, a fin de que la capacidad de desagüe del río no se disminuya.

10. El titular se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que tales vertidos puedan originar, y de su cuenta, los trabajos que los Organismos competentes de la Administración ordenen llevar a cabo para la limpieza de los escombros que, procedentes de las obras se sitúen indebidamente.

11. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Carlos Millet Deu para elevar un caudal de hasta 35.000 litros diarios de aguas subálveas del torrente de la Dona Morta, en término municipal de San Pedro de Premiá (Barcelona), con destino a riegos.

Don Carlos Millet Deu solicitó la legalización de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente de la Dona Morta, en término municipal de San Pedro de Premiá (Barcelona), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Acceder a la legalización de las obras ejecutadas y autorizar a don Carlos Millet Deu para elevar un caudal de hasta 35.000 litros diarios de aguas subálveas del torrente de la Dona Morta, en término municipal de San Pedro de Premiá (Barcelona), con destino a riegos de una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se hallan ejecutadas y se ajustan al proyecto suscrito en octubre de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Juan Antonio Torner Peralta, por un presupuesto de ejecución material de 20.227,48 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de seis meses a contar de la misma fecha.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminada la construcción del módulo y previo aviso del concesionario se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

4.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

5.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

6. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a El concesionario queda obligado a constituir un depósito del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, que quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se aclara que los titulares de vehículos de alquiler, sin conductor, no tienen que llevar libro de ruta.

Por Resolución directiva de fecha 27 de abril del año en curso, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, del día 9 de mayo último, se reiteró la obligación que los titulares de servicios públicos de transporte por carretera tienen de llevar en sus vehículos el reglamentario libro de ruta.

Atendidas las características singulares que concurren en la explotación de los vehículos dedicados al alquiler de los mismos, sin conductor, esta Dirección General se ha servido disponer que los titulares de tales vehículos queden exentos de la meritada obligación aclarándose en este sentido la referida Resolución.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

Sr. Ingeniero Jefe de la División de Explotación de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras de «Construcción de la carretera CU-202, de Carrascosa del Campo a la estación de Vellisca, término municipal de Vellisca».

Visto el resultado de la información pública practicada sobre la necesidad de ocupación de los bienes precisos para ejecución de las obras de «Construcción de la carretera CU-202, de Carrascosa del Campo a la estación de Vellisca, término municipal de Vellisca», así como el preceptivo informe de la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confieren los artículos 20 y 96 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los bienes que a continuación se detallan, por ser indispensables para la realización de las obras antes citadas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 22 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Cuenca, 26 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe.—3.796-E.

Relación concreta e individualizada de los bienes ocupados en la construcción de la carretera CU-202, de Carrascosa del Campo a la estación de Vellisca, término de Vellisca

Finca número	Propietario	Domicilio	Clase de terreno	Superficie a expropiar — m ²	Linderos
1	D. Francisco Pastor Pastor	Vellisca	Cereal de 2. ^a	600,00	N., río Riánsares; S., Renfe; E., Aurelio Pastor García, y O., estación Renfe.
2	D. Aurelio Pastor García	Vellisca	Cereal de 2. ^a	525,00	N., Simón Pastor y Andrés Pastor; S., Renfe; E., Vicente Villanueva Jiménez, y O., Francisco Pastor Pastor.
3	D. Vicente Villanueva Jiménez	Vellisca	Cereal de 2. ^a	59,50	N., río Riánsares; S., Renfe; E., Antonio Quiñones López, y O., Aurelio Pastor García.
4	D. Antonio Quiñones López ...	Vellisca	Cereal de 2. ^a	228,00	N., río Riánsares; S., Renfe; E., José Rodríguez Pastor, y O., Vicente Villanueva Jiménez.
5	D. José Rodríguez Pastor	Vellisca	Cereal de 2. ^a	229,50	N., río Riánsares; S., Renfe; E., Simón Pastor del Valle, y O., Antonio Quiñones López.
6	D. Simón Pastor del Valle	Vellisca	Cereal de 2. ^a	645,00	N., río Riánsares; S., Renfe; E., Eduardo Torres Dala, y O., José Rodríguez Pastor.
7	D. Eduardo Torres Dulce	Vellisca	Cereal de 2. ^a	228,00	N., río Riánsares; S., Renfe; E., Renfe, y O., Simón Pastor del Valle.
8	RENFE	—	Erial	2.575,00	N., Francisco Pastor; S., Andrés y Agustina Pastor Pastor; E., Renfe, y O., estación Renfe.
9 y 10	RENFE	—	Erial	736,00	E., Eduardo Torres Dulce y Agustina Pastor Pastor, y O., Eduardo Torres
11	D. Eduardo Torres Dulce	Vellisca	Cereal de 2. ^a	270,00	N., José Rodríguez Pastor; S., Agustina Pastor Pastor; E., Justo Pastor Cubillo, y O., Renfe.
12	D. ^a Agustina Pastor Pastor	Vellisca	Cereal de 2. ^a	982,50	N., Justo Pastor Cubillo; S., Vicente Puerta; E., Vicente Sierra López, y O., Renfe.
13	D. Justo Pastor Cubillo	Vellisca	Cereal de 2. ^a	1.343,00	N., Eduardo Torres Dulce; S., Vicente Sierra López y varios; E., Simón Pastor del Valle, y O., Eduardo Torres Dulce.
14	D. Vicente Sierra López	Vellisca	Cereal de 2. ^a	180,00	N., Justo Pastor Cubillo; S., Simón Pastor del Valle; E., Simón Pastor del Valle, y O., Agustina Pastor Pastor.
15	D. Simón Pastor del Valle	Vellisca	Cereal de 2. ^a	245,00	N., Justo Pastor Cubillo; S., Nemesio Pastor García; E., Gerardo Pastor Pastor, y O., Vicente Sierra López.
16	D. Gerardo Pastor Pastor	Vellisca	Cereal de 2. ^a	112,00	N., Justo Pastor Cubillo; S., Nemesio Pastor García; E., Ignacio Yunta Minguito, y O., Simón Pastor del Valle.
17	D. Simón Pastor del Valle	Vellisca	Cereal de 2. ^a	231,00	N., Eduardo Torres Dulce; S., Ignacio Yunta Minguito; E., Eduardo Torres Dulce, y O., Justo Pastor Cubillo.
18	D. Ignacio Yunta Minguito	Vellisca	Cereal de 2. ^a	273,00	N., Simón Pastor del Valle; S., Nemesio Pastor García; E., Simón Pastor del Valle, y O., Gerardo Pastor Pastor.
19	D. Eduardo Torres Dulce	Vellisca	Cereal de 2. ^a	1.388,00	N., Simón Pastor del Valle; S., Aurelio Pastor García; E., Jesús Pastor Pastor y Eugenio Sierra López, y O., Simón Pastor del Valle y Agustina Pastor Pastor.
20	D. Simón Pastor del Valle	Vellisca	Cereal de 2. ^a	577,50	N., Ignacio Yunta Minguito; S., Agustina Pastor Pastor; E., Eduardo Torres Dulce, y O., Nemesio Pastor García.
21	D. ^a Agustina Pastor Pastor	Vellisca	Cereal de 2. ^a	762,00	N., Simón Pastor del Valle; S., Isidro Justo Pradana; E., Eduardo Torres Dulce, y O., José García Rodríguez.
22 y 24	D. Aurelio Pastor García	Vellisca	Cereal de 2. ^a	594,00	N., Eduardo Torres Dulce e Isidoro Justo Pradana; S., Pedro Moreno Polo; E., Federico Elvira, y O., Eduardo Torres Dulce.
23	D. Isidro Justo Pradana	Vellisca	Cereal de 2. ^a	48,00	N., Agustina Pastor Pastor; S., Aurelio Pastor García; E., Eduardo Torres Dulce, y O., José García Rodríguez.
25 y 26	D. Pedro Moreno Polo	Vellisca	Cereal de 2. ^a	180,00	N., Aurelio Pastor García; S., Emilia Moreno Serrano; E., Federico Elvira, y O., Eduardo Torres Dulce.
27 y 28	D. ^a Emilia Moreno Serrano	Vellisca	Cereal de 2. ^a	180,00	N., Pedro Moreno Polo; S., Eduardo Torres Dulce; E., Federico Elvira, y O., Eduardo Torres Dulce.
29 y 30	D. Eduardo Torres Dulce	Vellisca	Cereal de 2. ^a	1.632,00	N., Emilia Moreno Serrano; S., Crescencio Pastor Cubillo; E., Saturnino Jiménez, y O., José Pastor del Valle.
31 y 32	D. Crescencio Pastor Cubillo ...	Vellisca	Cereal de 2. ^a	319,00	N., Eduardo Torres Dulce; S., Eugenio Sierra López; E., Saturnino Jiménez, y O., Teodosia Jiménez.

Finca número	Propietario	Domicilio	Clase de terreno	Superficie a expropiar — m ²	Linderos
33 y 34	D. Eugenio Sierra López	Vellisca	Cereal de 2. ^a	451,00	N., Crescencio Pastor Cubillo; S., Andrés Pastor Pastor; E., Simón Pastor del Valle, y O., Teodosia Jiménez.
35 y 36	D. Andrés Pastor Pastor	Vellisca	Cereal de 2. ^a	319,00	N., Eugenio Sierra López; S., Epifanio Martínez Martínez; E., Saturnino Jiménez, y O., José García Rodríguez.
37 y 38	D. Epifanio Martínez Martínez.	Vellisca	Cereal de 2. ^a	341,00	N., Andrés Pastor Pastor; S., Nicolás García Herráiz; E., Saturnino Jiménez, y O., Francisco Pastor.
39 y 40	D. Nicolás García Herráez	Vellisca	Cereal de 2. ^a	330,00	N., Epifanio Martínez Martínez; S., Eduardo Torres Dulce; E., Pedro Moreno, y O., Francisco Pastor.
41 y 42	D. Eduardo Torres Dulce	Vellisca	Cereal de 2. ^a	330,00	N., Nicolás García Herráez; S., Justo Pastor Cubillo; E., Pedro Moreno, y O., Amador Ortega Bustos.
43 y 44	D. Justo Pastor Cubillo	Vellisca	Cereal de 2. ^a	1.056,00	N., Eduardo Torres Dulce; S., Agustín Pastor Polo; E., Eduardo Torres Dulce, y O., Eduardo Torres Dulce.
45	D. Agustín Pastor Polo	Vellisca	Cereal de 2. ^a	1.226,50	N., Justo Pastor Cubillo; S., Eduardo Torres Dulce; E., Pedro Moreno, y O., Vicente Puerta Alique.
46	D. Vicente Puerta Alique	Vellisca	Cereal de 2. ^a	1.226,50	N., Justo Pastor Cubillo; S., Eduardo Torres Dulce; E., Agustín Pastor Polo, y O., Amador Ortega Bustos y Ascensión Pastor.
47 y 48	D. Eduardo Torres Dulce	Vellisca	Cereal de 2. ^a	960,00	N., Agustín Pastor Polo y Vicente Puerta Alique; S., Ascensión Pastor Pastor; E., Ascensión Pastor Pastor, y O., Amador Ortega Bustos.
49 y 50	D. Ascensión Pastor Pastor	Vellisca	Cereal de 2. ^a	565,10	N., Eduardo Torres Dulce; S., Isaac Pastor Rodríguez; E., Fidela Rodríguez, y O., Amador Ortega Bustos.
51 y 52	D. Isaac Pastor Rodríguez	Vellisca	Cereal de 2. ^a	636,00	N., Ascensión Pastor Pastor; S., Ramón García Pina; E., Aurelio Pastor García, y O., Amador Ortega Bustos.
53 y 54	D. Ramón García Pina	Vellisca	Cereal de 2. ^a	600,00	N., Isaac Pastor Rodríguez; S., Fernando García Pulpón; E., Aurelio Quiñones López, y O., Eduardo Torres Dulce y Amador Ortega Bustos.
55 y 56	D. Fernando García Pulpón	Vellisca	Cereal de 2. ^a	220,00	N., Ramón García Pina; S., Vicente Moreno Yunta; E., Aurelio Quiñones López, y O., Eduardo Torres Dulce.
57 y 58	D. Vicente Moreno Yunta	Vellisca	Cereal de 2. ^a	220,00	N., Fernando García Pulpón; S., Santiago Belinchón Fernández; E., Epifanio Pulpón, y O., Eduardo Torres Dulce.
59 y 60	D. Santiago Belinchón Fernández	Vellisca	Cereal de 2. ^a	418,00	N., Vicente Moreno Yunta; E., Eduardo Torres Dulce; E., Braulio Martínez Zafra, y O., Eduardo Torres Dulce.
61 y 62	D. Eduardo Torres Dulce	Vellisca	Cereal de 2. ^a	3.744,00	N., Santiago Belinchón Fernández; S., José Rodríguez Pastor; E., Andrés Pastor Pastor, y O., Concepción Pujol.
63 y 64	D. José Rodríguez Pastor	Vellisca	Cereal de 2. ^a	1.104,00	N., Eduardo Torres Dulce; S., Agustín López Collado; E., Eduardo Torres Dulce, y O., Federico Levisa.
65 y 66	D. Agustín López Collado	Vellisca	Cereal de 2. ^a	432,00	N., José Rodríguez Pastor; S., Francisco Sánchez Cubillo; E., Andrés Pastor, y O., Isaac Pastor Rodríguez.
67 y 68	D. Francisco Sánchez Cubillo ..	Vellisca	Cereal de 2. ^a	648,00	N., Agustín López Collado; S., Pedro González Rodríguez; E., Francisco Pastor Heras, y O., Isaac Pastor Rodríguez.
69 y 70	D. Pedro González Rodríguez ..	Vellisca	Cereal de 2. ^a	576,00	N., Francisco Sánchez Cubillo; S., Simón Pastor del Valle; E., José Rodríguez Pastor, y O., Isaac Pastor Rodríguez.
71 y 72	D. Simón Pastor del Valle	Vellisca	Cereal de 2. ^a	480,00	N., Pedro González Rodríguez; S., Aurelio Pastor García; E., José Rodríguez Pastor, y O., Aurelio Pastor García.
73 y 74	D. Aurelio Pastor García	Vellisca	Cereal de 2. ^a	748,00	N., Simón Pastor del Valle; S., Amador Ortega Bustos; E., Fidela Rodríguez, y O., Vicente Moreno Yunta y José Pastor Rodríguez.
75 y 76	D. Amador Ortega Bustos	Vellisca	Cereal de 2. ^a	546,00	N., Aurelio Pastor García; S., Nicolás García Herráiz; E., Gonzalo Pastor, y O., Vicente Moreno Yunta.
77 y 78	D. Nicolás García Herráiz	Vellisca	Cereal de 2. ^a	429,00	N., Amador Ortega Bustos; S., Félix Pérez Buendía; E., Vicente Villanueva Jiménez, y O., Juliana Zurneta García.
79 y 80	D. Félix Pérez Buendía	Alc. del Rey.	Cereal de 2. ^a	900,00	N., Nicolás García Herráiz; S., Juliana Zurneta García; E., Vicente Villanueva Jiménez, y O., Juliana Zurneta García.

Finca número	Propietario	Domicilio	Clase de terreno	Superficie a expropiar — m ²	Línderos
81 y 82	D.ª Juliana Zurneta Garcia	Vellisca	Cereal de 2.ª	1.920,00	N., Félix Perez Buendia; S., Pedro González Rodríguez; E., Vicene Villanueva Jiménez, y O., Simón Pastor del Valle.
83	D. Pedro González Rodríguez ...	Vellisca	Cereal de 2.ª	516,00	N., Juliana Zurneta Garcia; S., Ascensión Pastor Pastor; E., Félix Horcajada, y O., Simón Pastor del Valle.
84	D. Amador Ortega Bustos	Vellisca	Cereal de 2.ª	516,00	N., Juliana Zurneta Garcia; S., Ascensión Pastor Pastor; E., Pedro González Rodríguez, y O., Simón Pastor del Valle.
85 y 86	D.ª Ascensión Pastor Pastor	Vellisca	Cereal de 2.ª	1.248,00	N., Pedro González Rodríguez y Amador Ortega Bustos; S., límite de Vellisca y Alcázar; E., Petra Pastor Cubillo, y O., Simón Pastor del Valle.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Mejora de la acequia de Magallón Grande, tramo II, expediente 50/65». Término municipal de Torrellas.

Obra: «Mejora de la acequia de Magallón Grande, tramo II, expediente 50/65».

Término municipal de Torrellas.

El Sindicato de Riegos de Tarazona (Zaragoza), como beneficiario, ha solicitado la expropiación forzosa de las fincas que se describen en la adjunta relación, las cuales resultan afectadas por la obra que se menciona, declarada de urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de marzo de 1966, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento previsto por los artículos 52 y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y correspondientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Torrellas (Zaragoza), en las fechas del mes de agosto de 1966 que se expresan y horas que se indican, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, sin perjuicio de trasladarse al terreno, de cinco a ocho de la tarde, de cada uno de los respectivos días, si algún propietario lo solicita.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante de la Administración y Perito designado por el beneficiario, así como el Alcalde del término municipal señalado en cabeza, o Concejales en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 19 de julio de 1966.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—5.842-C.

Relación de propietarios

Término municipal de Torrellas (Zaragoza)

Finca número	Propietario
Día 22 de agosto, a las once de la mañana	
59	Eugenio Lacarta Iturria.
60	Fermín García Vela.
76	El mismo.
77	El mismo.
61	Gregorio Sánchez Pérez.
Día 22 de agosto, a las doce de la mañana	
62	Vda. de Calixto García Sancho.
63	Blas Calvo García.
63 bis	Constancio Molina Molina.
71	El mismo.
64	Aurelio Torres Pérez.
Día 22 de agosto, a las trece horas	
65	David Casaus Marquina.
66	José Resano Pérez.
67	Diego Burbano Zamboray.

Finca número	Propietario
68	Vda. de Gregorio Torres Lacasta.
69	Justo Vela García y Celestino Pérez Martínez.
Día 23 de agosto, a las nueve de la mañana	
70	Ayuntamiento de Torrellas.
79	El mismo
83	El mismo
90	El mismo
Día 23 de agosto, a las diez de la mañana	
72	Braulio Molina Molina.
73	Santos Martínez Calvo.
74	Amador Radrado Casaus.
75	Andrés Lacarta Molina.
78	Sotero Beamonte y Rodrigo Jiménez.
Día 23 de agosto, a las once de la mañana	
80	Ricardo García Bonilla.
81	Eulalia Lacarta
82	Luciano García Albericio.
84	El mismo.
84 bis	Pedro Bartolomé Jiménez.
Día 23 de agosto, a las doce de la mañana	
85	Herederos de Bernardina Sancho.
86	Miguel Pérez Sancho
87	Iluminada Resano Pérez.
88	Felisa Torres Lacarta.
89	Herederos de Manuel Molina.
Día 23 de agosto, a las trece horas	
91	Sotero Beamonte Beamonte.
92	Andrés García Albericio.
93	Sindicato de Riegos de Torrellas.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Valencia por las obras del «Proyecto de desviación de las líneas de Liria y Utiel» de los enlaces ferroviarios de Valencia.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Valencia por las obras del «Proyecto de desviación de las líneas de Liria y Utiel» de los enlaces ferroviarios de Valencia, que por estar acogidas a la Ley 81, de 23 de diciembre de 1961, se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación,

Esta Segunda Jefatura de Construcción, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar los días 6 y 7 de septiembre de 1966 para proceder, correlativamente y desde las nueve treinta horas de cada día, al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación